

Pierre COTEL, S.A.

Caja 10
18

CATECISMO DE LOS VOTOS

PARA EL USO

DE LAS PERSONAS CONSAGRADAS Á DIOS EN EL ESTADO RELIGIOSO.

ESCRITO EN FRANCÉS

POR EL R. P. COTEL

DE LA COMPAÑÍA DE JESUS

Y TRADUCIDO AL ESPAÑOL

por una Religiosa de María Reparadora.

—
CON LICENCIA
—



SEVILLA.

Imp. y Lib. de los Sres. Izquierdo y sob.º

Calle Francos, 60 y 62.

1890

AL PIADOSO LECTOR.

El objeto que nos hemos propuesto en esta obrita, es dar á conocer con precisión á las personas religiosas la naturaleza y las principales obligaciones de su estado. Estas obligaciones, como ellas saben muy bien, son las que miran á los tres votos religiosos, mediante los cuales se han consagrado al Señor. Queremos, pues, presentarles la enseñanza misma de la Iglesia sobre esta materia, y, á nuestro juicio, nada hay más digno de su atención como el considerar de este modo los *principios fundamentales* en concreto y separados de los *puntos secundarios* con los que ordinariamente se encuentran mezclados.

Deseamos especialmente prestar un servicio á los miembros de tántas Congregaciones religiosas, como el espíritu de Dios ha hecho surgir por doquiera en nuestro suelo patrio, á gloria de su santo Nombre, de la Iglesia católica, fuente fecunda de todos los grandes sacrificios, y bien espiritual y corporal de innumerables per-

sonas. Parecíanos que estas almas deseosas de agradar al Señor, nos agradecerían el que pudiéramos en sus manos una llama ó antorcha que iluminándolas encendiese su fervor en la senda de la perfección evangélica por donde caminan.

Con esta mira hemos emprendido la tarea de redactar un resumen de los deberes de la vida religiosa, que fuese tan corto como exacto y completo en su género (1), mas una cosa ha sido principalmente objeto de nuestros cuidados, á saber: separar bien las obligaciones que impone el voto de lo que exige igualmente la práctica de la virtud: de modo que cada uno pudiese discernir con claridad el deber riguroso de conciencia de lo que es preciso hacer además para elevarse á la perfección. Sobre este punto, en efecto, se toca frecuentemente una ignorancia lastimosa, ó incertidumbres y dudas que afligen á las almas y pueden aún trastornar las conciencias.

La forma de catecismo nos ha parecido más apropósito que ninguna otra para nuestro intento; en medio de las cuestiones que en él se tratan, esta forma fija la atención, por decirlo así, en las palabras importantes, que de otro modo pasarían inadvertidas ó no llegarían á comprenderse bien. Además, dicha forma facilita la ex-

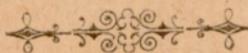
(1) El Autor ha publicado una exposicion más extensa y destinada especialmente á los superiores y directores de comunidades, bajo el título de: *Principios fundamentales de la vida religiosa y explicación del Catecismo de los votos.*

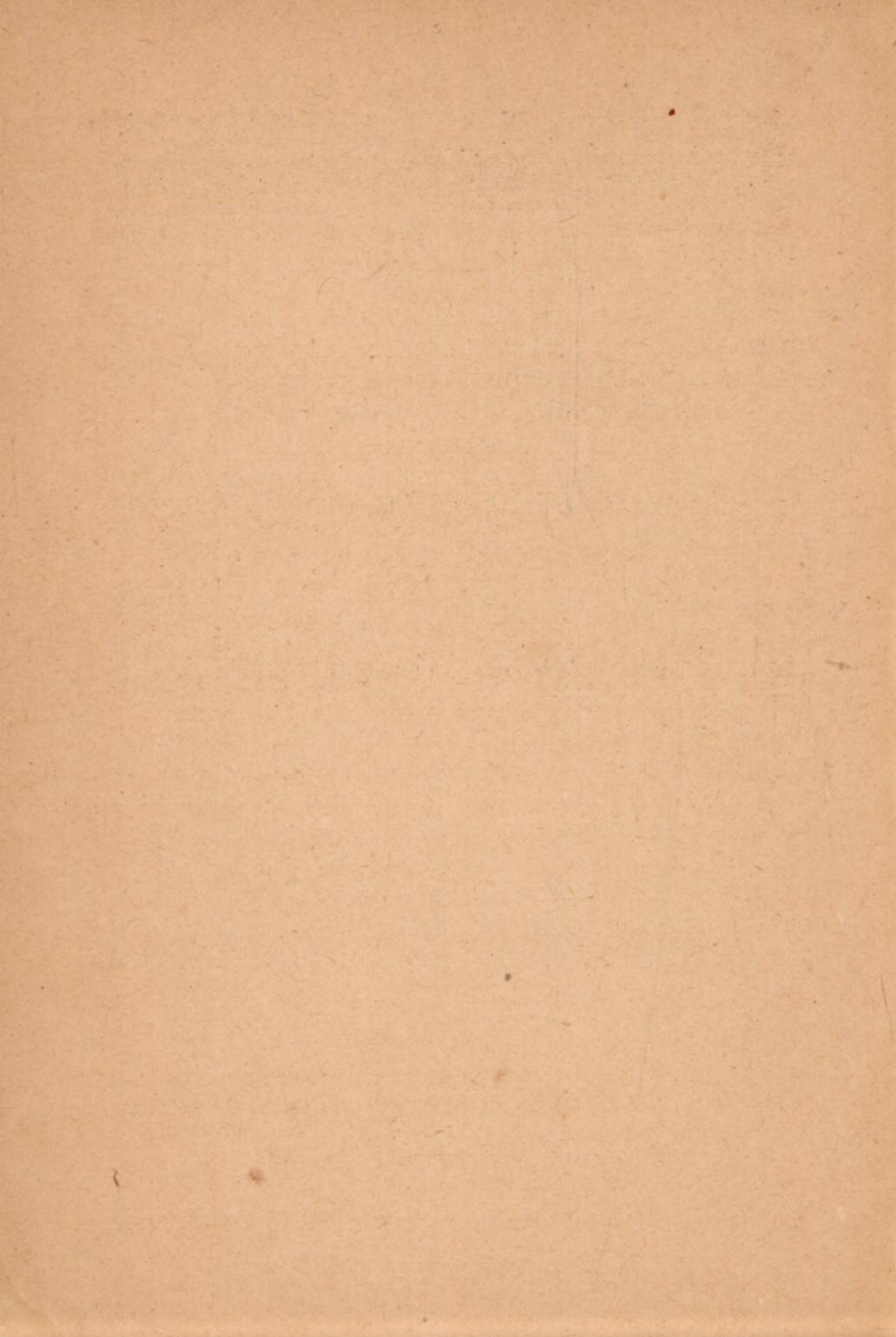
Dicha obra se halla traducida al castellano y de ella está tomada la version española del *Catecismo*, que publicamos separadamente para mayor comodidad, común instrucción y general aprovechamiento de las personas consagradas á Dios.

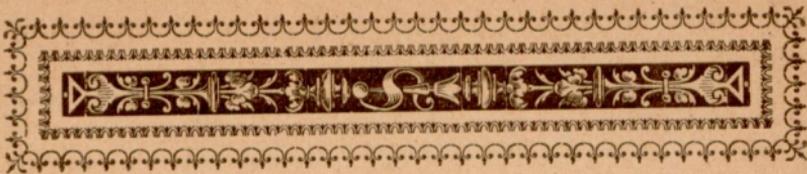
posición sucesiva de las materias á los que deben enseñarlas, no menos que á los que las estudian, tanto para penetrarlas más distintamente, como para retenerlas mejor y poder dar más fielmente cuenta de ellas. Hemos multiplicado las preguntas para dar en cuanto es posible cortas respuestas; sin embargo, varios puntos, que todavía exigian más detenida explicación, los hemos colocado después de la respuesta que satisfacía brevemente á la cuestión propuesta.

Hemos recurrido á las fuentes más puras de la teología: nada afirmamos sino despues de haber consultado á los doctores y á los maestros más afamados.

Plegue á Dios que este pequeño libro con la bendición del divino Maestro á cuya gloria ha sido escrito, llegue á ser como un *Manual* para todas las personas religiosas, y con el libro de sus reglas cuya confirmacion y complemento es, pueda enseñarles á merecer más y más sus gracias y sus recompensas! Y quiera Dios que sirva también de alguna utilidad á los directores de las conciencias religiosas, dejándoles de este modo libre para tantos otros deberes el tiempo que sería necesario consagrar al estudio de estas materias, á fin de poder dirigir con mayor seguridad á las almas que son muy especialmente queridas de Dios y de su Iglesia.



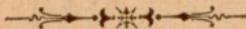




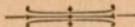
CATECISMO DE LOS VOTOS

PARA EL USO

DE LAS PERSONAS CONSAGRADAS Á DIOS
EN EL ESTADO RELIGIOSO.



PRIMERA PARTE.



DE LOS VOTOS RELIGIOSOS EN GENERAL.

CAPITULO I.

Noción general del Voto considerada en los Votos
Religiosos.

P. Qué cosa es voto?

R. El VOTO ES UNA PROMESA DELIBERADA QUE SE
HACE Á DIOS DE UN ACTO MEJOR, es decir, de un acto
más perfecto que el acto opuesto.

P. Qué entendéis por esta palabra, una PRO-
MESA?

R. Entiendo que no es una simple resolución,

sino un compromiso que se contrae, una obligación que uno se impone bajo pena de pecado.

Explicación.—Es menester no confundir el voto con otras muchas resoluciones que se toman delante de Dios, áun bajo la forma de promesas, y que tienen por fin excitarse á servirle mejor. Para que realmente haya voto, es preciso tener intención formal de obligarse bajo pena de pecado.

P. Por qué decís una promesa DELIBERADA?

R. Porque el voto pide conocimiento exacto de lo que se promete, pleno consentimiento y entera libertad.

Explicación.—Por eso es necesario que un religioso conozca claramente á lo que se obliga con sus votos entrando en tal ó cual orden ó congregación, y en parte, para enseñarle ésto, se ha establecido el noviciado.

Además, debe reflexionar, sondear su voluntad y probar sus fuerzas en la práctica del género de vida que se propone abrazar; éste es otro de los fines del noviciado.

En fin, es tal la libertad que exige la emisión de los votos, que serían nulos y de ningún valor, si los hiciera por violencia ó por un temor grave é injusto de los hombres.

P. Por qué habéis dicho UNA PROMESA HECHA Á DIOS?

R. Porque el voto es un acto del culto supremo que sólo se debe á Dios. No se hace voto á los hombres, ni áun, hablando exactamente, á la Sma. Virgen ó á los Santos, sino á Dios solamente: es un contrato que se celebra con la misma Divinidad.

Explicación.—Por eso un religioso debe comprender cuán inviolable es el compromiso que contrae con sus votos; y cuánto exige que una vez contraído se aparte todo pensamiento de inconstancia; pues, áun cuando Dios haya dado á su Iglesia el poder de dispensar los votos, los que ejercen este poder en su nombre tienen siempre

también el deber de defender y proteger sus derechos: no pueden según su gusto ó el de los hombres levantar una obligación contraída con el soberano Señor.

P. Cuál es el efecto de esta promesa hecha á Dios?

R. El efecto del voto es que el cumplimiento de la cosa prometida, cualquiera que sea, se eleva á un acto de la VIRTUD DE LA RELIGIÓN, la más excelente de todas las virtudes morales, y cuya omisión viene á ser una violación culpable de esta misma virtud.

P. Explicad más la obligación del voto.

R. Puesto que es una obligación que uno se impone libremente á sí mismo, el voto no obliga sino en cuanto uno ha querido comprometerse: lo que debe entenderse de la materia que es su objeto, del tiempo, del lugar, del modo, y de otras circunstancias semejantes, y también de la naturaleza del lazo con que uno se ha estrechado, el cual puede obligar según se haya querido, ó bajo pena de pecado mortal, ó solamente de pecado venial.

P. Es libre cada uno de limitar así á su gusto los votos que hace al entrar en una orden religiosa?

R. Nó; porque el poder espiritual posee respecto á los votos el mismo derecho que el poder civil tiene sobre los contratos; es decir, que puede imponer condiciones cuya infracción entrañaría la nulidad de un voto; y tal es la condición impuesta á los votos religiosos, que es preciso hacerlos en el sentido determinado por la Iglesia y la Regla aprobada del orden donde uno se liga. No es uno libre de extender ni de restringir estas obligaciones; áun cuando lo sea de imponérselas ó nó.

P. Cuál es la gravedad de la obligación que imponen los votos religiosos?

R. En general, los votos religiosos obligan bajo pena de pecado mortal; sin embargo, la parvedad de la materia, ó la falta de reflexión y de consenti-

miento pueden hacer la infracción solamente venial; y áun no habría falta, si no hubiere enteramente ni advertencia ni voluntad.

P. Está uno siempre obligado á cumplir un voto?

R. Sí, á menos que llegara á ser imposible, ó que se hubiere uno desligado legítimamente de su obligación.

P. Cuándo está uno legítimamente desligado de un voto?

R. El voto y su obligación no pueden relevarse válidamente sino por la autoridad competente, y áun para ésto es necesario que haya motivos justos, porque se trata de una obligación contraída con Dios, y el hombre su delegado no puede romper este compromiso sin que una grave razón lo autorice para ello.

P. Qué deberá decirse de aquel que para desligarse de un voto recurriere al fraude ó á motivos supuestos?

R. Que la dispensa de su voto sería nula y de ningún valor.

P. Y qué decir también del religioso que por su mala conducta obligase á la autoridad á desligarle de sus votos?

R. Que ofendería á Dios gravemente; pero la dispensa de sus votos sería válida, puesto que por parte de la orden ó congregación existiría motivo más que suficiente para despedirle.

Explicación.—Sin entrar aquí en largos detalles sobre esta materia de la *dispensa*, de la *anulación* y de la *conmutación* de los votos, haremos solamente dos observaciones:

1.^a La facultad de *dispensar* propiamente de los votos sólo pertenece á la jurisdicción eclesiástica; al Papa para los votos solemnes y el perpetuo y *absoluto* de castidad; y al Obispo, ordinariamente, para los votos simples. Sin embargo, en una corporación religiosa en que la Regla aprobada lo estableciera así, podrían los Superiores, áun cuando no tengan la

facultad de *dispensar*, tener la de *anular los votos simples de religión*, por el solo hecho de poder *despedir legítimamente á un súbdito*; y en este caso queda igualmente anulado el voto de castidad, cuando se ha hecho, no de un modo *absoluto*, sino en las mismas condiciones que los otros dos al entrar en religión.

2.^a En cualquiera orden ó congregación que sea, el Superior, como cabeza de la familia religiosa, tiene el poder de *anular* ó á lo menos de *suspender todo voto particular* que hicieran sus súbditos con detrimento de la comunidad ó del propio derecho que él tiene de mandar.

Hay que notar que, en general, un voto que de algún modo pusiere obstáculo á la observancia religiosa, sería nulo de hecho, por no ser la promesa de un acto mejor.

P. Por qué habéis dicho que el voto es la promesa hecha á Dios DE UN ACTO MEJOR?

R. Porque debiendo el voto tener por fin dar á Dios un culto especial, no se alcanzaría este fin si la cosa prometida no fuese mejor que su contraria.

P. Cuáles son estos actos mejores de que se puede hacer voto á Dios?

R. Los actos que pueden ser materia de voto se reducen á tres clases: 1.^o los actos ya obligatorios; 2.^o los que sólo son de consejo; 3.^o los indiferentes en sí mismos.

Explicación.—1.^o En un acto ya mandado, añade el voto á la obligación ya existente del precepto, otra segunda obligación, que es la del voto mismo; y desde entonces el cumplimiento de este acto encierra dos clases de bondad moral y de mérito, así como su omisión contiene dos prevaricaciones diversas y doble malicia: por ejemplo, si una persona ha hecho voto de observar el sexto mandamiento de la ley de Dios, cuando resiste á la tentación de quebrantarlo, añade al mérito de la observancia del precepto, el mérito de la virtud de la religión: su

acto por consiguiente se ha convertido en mejor: pero si llegase á infringir el voto, añadiría al pecado contra el precepto otro pecado de *sacrilegio*, contra la virtud de la religión.

2.º *Si el acto no es más que de consejo*, por ejemplo, no casarse, cuando uno es libre de hacerlo, entonces el voto añade una nueva excelencia á una cosa ya mejor en sí misma; porque hacer lo que es de consejo y de perfección, es hacer un acto mejor, pero obligarse á ello con voto es más perfecto todavía.

3.º *Cuando un acto es indiferente* en sí mismo, hay además de la intención virtuosa que se puede tener a ejecutarlo, un medio todavía mejor de hacerlo formalmente bueno y meritorio; este medio es el de obligarse por voto, porque entonces se convierte en un acto de la virtud de la religión. Esto es lo que sucede, por ejemplo, y de un modo admirable á los que viven en el estado religioso; no solamente los actos de las virtudes, objeto de los tres votos, reciben de estos mismos votos una saludable influencia que eleva su valor; sino que hasta las acciones más indiferentes, desde que uno las hace como buen religioso, forman por medio de la obediencia un manantial copioso y constante de méritos.

Hé aquí, dice Sto. Tomás, por qué los RELIGIOSOS son llamados así por excelencia; y mientras que los demás cristianos no practican la virtud de la religión sino á intervalos, los religiosos se encuentran en un continuo ejercicio de esta gran virtud, y su vida entera, sin casi pretenderlo, viene á ser un *holocausto*, en el que todo sin excepción está consagrado al culto divino.

CAPÍTULO II.

De la excelencia de los Votos Religiosos y del estado de perfección.

P. Cuántas son las especies de votos, y cuáles son los más meritorios?

R. Hay diferentes especies de votos, que sería largo é inútil exponer aquí; diremos más bien que, entre todos los votos que se pueden hacer á Dios para agradarle, los más meritorios son sin contradicción los TRES VOTOS RELIGIOSOS, que encierran la obligación de practicar los CONSEJOS EVANGÉLICOS, es decir, los VOTOS DE POBREZA, CASTIDAD Y OBEDIENCIA que se hacen en el ESTADO RELIGIOSO.

Explicación.—Es tal la excelencia de los votos religiosos, que los Santos Doctores comparan la profesión religiosa al bautismo ó al martirio, y que encierra, como lo ha declarado el Papa Alejandro III, la virtud de extinguir todas las obligaciones que se hubieren contraído anteriormente por cualquier otro voto. La razón principal de ésto es la que acabamos de decir, á saber, que por la profesión religiosa se da todo á Dios, mientras que por los demás votos no se le prometen sino algunas buenas obras particulares. Otra razón es, que ordinariamente las prácticas individuales no convienen á la vida común, y hasta podrían ser con detrimento de la *Disciplina religiosa*.

Hay que notar, sin embargo, que la emisión de los votos simples de religión no hace más que suspender los votos hechos anteriormente, de modo que esta obligación volvería á su primer vigor, si la persona saliere de la orden ó congregación.

P. Declaradnos más por qué son tan excelentes los votos religiosos.

R. La preeminencia de estos votos sobre todos los demás proviene propiamente de que ellos con-

stituyen el ESTADO RELIGIOSO, ó el ESTADO DE PERFECCIÓN.

P. Qué es ESTADO RELIGIOSO?

R. Es un ESTADO EN EL QUE SE HACE PROFESIÓN DE ASPIRAR Á LA PERFECCIÓN, ó para desarrollar un poco más esta definición y hacerla más clara, ES UNA FORMA DE VIDA, APROBADA POR LA IGLESIA, EN LA CUAL LOS FIELES UNIDOS EN SOCIEDAD RELIGIOSA, SE FIJAN PARA ASPIRAR Á LA PERFECCIÓN MEDIANTE LOS TRES VOTOS DE POBREZA, CASTIDAD Y OBEDIENCIA, QUE HACEN SEGÚN LA REGLA.

P. Por qué decís un ESTADO, una FORMA DE VIDA en la cual uno se FIJA permanentemente?

R. Porque la excelencia de la vida religiosa consiste precisamente en este *estado fijo* en el que un alma se coloca, y en esa dichosa necesidad que se impone de servir á Dios, y por consiguiente esta *estabilidad* proviene de la obligación de los votos, así como la del matrimonio es un efecto del contrato nupcial: por eso la profesión religiosa se llama justamente una unión del alma con Jesucristo de quien se hace esposa.

Explicación.—Por aquí puede comprender un religioso cuánto más hace por Dios y por su propia santificación fijándose de este modo en el estado religioso, que si quedase en el estado secular, aún con la voluntad de practicar en él las virtudes cristianas. Por eso enseña Sto. Tomás que en sí es mejor, aunque más fácil, abrazar el estado religioso, que entregarse en el siglo á las más rigurosas penitencias durante muchos años.

Sin embargo, deben tener presente los religiosos que no es precisamente el estado el que constituye la santidad, y que el mérito ante Dios y ante los hombres consiste más bien en guardar que en pronunciar los votos.

P. Por qué es preciso que esta forma y estado de vida sean APROBADOS POR LA IGLESIA?

R. Porque á la Iglesia pertenece juzgar si una

forma de vida es realmente conforme con la santidad evangélica; y á ella toca también constituir la corporación religiosa, establecer sus poderes y sancionar todas sus obligaciones.

Explicación.—Para una *orden religiosa*, propiamente dicho, es precisa la aprobación y la autoridad del Romano Pontífice.

Para una simple *congregación religiosa*, es necesaria cuando menos la del Obispo. La aprobación de la Santa Sede es, sin duda, de mayor importancia: pero no debe desconocerse que los soberanos Pontífices, al aprobar las congregaciones religiosas, no las colocan por ésto solo en el rango de órdenes religiosas propiamente dichas.

P. Qué quieren decir estas palabras: PARA ASPIRAR Á LA PERFECCIÓN?

R. Significan que el estado religioso no exige que se *haya adquirido ya la perfección*, sino que impone la obligación de *aspirar* á ella, es decir, de trabajar cada día por adquirirla, de suerte que para un religioso el no querer adelantar es faltar positivamente á la OBLIGACIÓN DE SU ESTADO.

P. Cuál es en la práctica esta obligación de aspirar á la perfección?

R. No es otra sino la obligación de observar la REGLA, la cual ofrece: 1.º los *votos* como *medios principales*; 2.º las *reglas* particulares como *medios secundarios* de aspirar á la perfección.

P. Qué entendéis precisamente por esta PERFECCIÓN á que debe aspirar un religioso?

R. Ante todo, es esencialmente la PERFECCIÓN DE LA CARIDAD, que consiste *en unirse con la voluntad totalmente á Dios nuestro último fin*: pero abraza también *la perfección de las demás virtudes*, que son las auxiliares y compañeras de la caridad, la cual debe ligarlas á todas juntas como un manojito en perfecta unidad, según el Apóstol: *Sobre todas las cosas tened la caridad, que es el vínculo de la perfección.*

Explicación.—Conviene observar aquí que, como la caridad tiene á *Dios solo* por motivo, y al mismo tiempo á nuestro prójimo por objeto, el deber del religioso es aspirar á la perfección de esta virtud en sus dos partes, á saber, amor de Dios y amor del prójimo.

P. Cómo se tiende á esta perfección en el estado religioso?

R. Acabamos de decirlo, por los votos y por las reglas.

P. Explicad más esta verdad.

R. Digo, primeramente, que por medio de los tres votos se tiende muy eficazmente á la perfección; porque, en primer lugar, por la privación voluntaria de las cosas que son objeto de la concupiscencia humana, estos tres votos alejan los tres grandes obstáculos que se oponen al reinado de la caridad y de las virtudes en nuestros corazones; el voto de pobreza aparta la codicia de las riquezas; el de castidad el amor á los placeres sensuales, y el de obediencia el amor desordenado á su propio juicio y á su propia voluntad.

Además, estos mismos votos libran al religioso de los tres grandes cuidados que suelen distraer á los hombres de la tendencia hacia Dios; es decir, de la solicitud que causan los bienes temporales, el gobierno de una familia, y la libre disposición de sus propios actos.

En fin, este mismo holocausto de los votos religiosos es un ejercicio de perfecta caridad, porque el religioso, mediante él, sacrifica á su Dios todos los bienes que el hombre puede poseer en este mundo: los bienes exteriores de la fortuna por el voto de pobreza, los bienes personales del cuerpo por el voto de castidad, y los bienes íntimos del alma por el voto de obediencia.

Por eso estos tres votos son esenciales al estado de perfección, y las congregaciones donde faltasen no serían corporaciones religiosas.

P. Explicad también cómo ayudan las reglas para alcanzar la perfección.

R. Se tiende, y áun de un modo excelente, á la perfección por la observancia de las reglas. ¿Cuál es, en efecto, el fin de todas las reglas? Por una parte es precisar bien el sentido de los tres votos, preservarlos de toda mala interpretación y darles el espíritu y la perfección positiva; por otra determinar el ejercicio de la caridad y de las demás virtudes, según el fin propio de cada instituto. De donde se infiere que la práctica fiel de las santas reglas es un ejercicio de perfección más continuo todavía y más elevado que la simple observancia de los votos que se limitase á evitar el pecado.

P. Por qué habéis añadido estas palabras: QUE HACEN SEGÚN LA REGLA?

R. Porque los tres votos religiosos aunque existan en toda corporación religiosa, tienen sin embargo una materia más ó menos extensa, según cada instituto: he aquí por qué es de grande importancia para un religioso, saber precisamente cuál es el sentido dado por la *Regla* á los votos que debe hacer en tal ó cual orden ó congregación.

CAPÍTULO III.

De las diversas clases de Votos Religiosos.

P. Son todos los votos religiosos de una sola y misma especie?

R. Nó: entre los votos religiosos se distinguen votos *solemnes* y votos *simples*; y los votos simples pueden también ser *perpetuos* ó *temporales*, según lo haya aprobado la santa Iglesia en cada instituto.

P. Qué son VOTOS SOLEMNES DE RELIGIÓN?

R. Son votos perpetuos hechos por los religio-



sos de un modo absoluto, y aceptados de la misma manera por la Iglesia ó por la orden en su nombre, de suerte que no son susceptibles de una dispensa ordinaria; solamente el Romano Pontífice, en casos excepcionales y muy raros, puede ó declarar que no existen, ó suspender parcialmente sus efectos, ó también dispensar de ellos extraordinariamente en nombre de Jesucristo cuyo Vicario es.

Los votos solemnes de religión no se hacen sino en las órdenes religiosas propiamente dichas.

Explicación.—Hay que distinguir dos clases de solemnidades en la emisión de los votos religiosos: una *accidental* y otra *sustancial*. La primera consiste en las ceremonias exteriores, las cuales pueden acompañar también á la emisión de los votos simples, sin añadirles nada. La otra solemnidad, que llamamos sustancial, no depende de las ceremonias exteriores, sino de la voluntad de la Iglesia que reconoce y acepta ciertos votos como solemnes, mientras que sólo acepta otros como simples, aunque puedan ser también perpetuos.

P. Qué son votos simples de religión?

R. Son votos que la Iglesia acepta de un modo menos absoluto, y que no reconoce como solemnes.

P. Qué clase de votos se hacen en las congregaciones religiosas?

R. Por sabias razones inspiradas por el espíritu divino, no se hacen en ellas más que *votos simples*, y aún frecuentemente *temporales*. Así, después del tiempo fijado para la prueba preparatoria, según los estatutos de cada congregación, pronuncia el religioso los tres votos por algún tiempo, por ejemplo por un año, y expirado este tiempo los *renueva*, es decir, que los *hace de nuevo* con el consentimiento de los Superiores.

En varias congregaciones puede el religioso, pasado cierto número de años, ser admitido á hacer también votos perpetuos; entonces la renovación anual no es más que una ceremonia que tiene por fin

renovarse á sí mismo en la voluntad de ser cada vez más fiel en guardarlos.

P. No sería mejor consagrarse siempre á Dios con votos perpetuos y aún solemnes?

R. Lo que es mejor para cada uno es escuchar el llamamiento del Señor, y responder fielmente á él con generosidad y constancia.

Explicación.—Sin duda los votos perpetuos y solemnes son en sí de mayor valor, puesto que encierran mayor sacrificio y fijan más completamente en el estado de perfección: pero cada religioso, en su vocación, debe tener presente que los dones del Espíritu Santo son diversos, y que es verdaderamente ventajoso para nosotros, así como de nuestro deber, aceptar con recocimiento y hacer fructificar fielmente lo que se haya dignado darnos. Aquí sobre todo no hay nada más peligroso que la inconstancia y la tentación sugerida por el enemigo de la salvación, bajo pretexto de mayor perfección. En efecto, aunque, hablando generalmente, Dios pueda llamar á una alma á más alta perfección, y entonces la Iglesia favorece el paso á más estrecha observancia, es preciso decir, sin embargo, que éste es un lazo de que se ha servido muchas veces el demonio para hacer perder á muchas personas hasta la misma vocación religiosa, y arrojarlas por este medio á los peligros del mundo.

Además, una vez supuesta la voluntad de Dios, debe tenerse en cuenta que una vocación inferior puede tener sus compensaciones: 1.º del religioso pende vivir en ella con más fervor, y tendrá mayor mérito: 2.º si no se le permite obligarse sino por cierto tiempo, á la vez se le da también más frecuentemente la ocasión de renovar con plena libertad su sacrificio: 3.º encuentra en ésto mismo un sostén á su buena voluntad, puesto que puede temer no ser admitido á renovar sus santos votos, si desgraciadamente llegase á relajarse.

Por lo demás debe comprender bien que no se

trata de ninguna manera de que vuelva á poner cada año en duda su vocación; porque, sin hablar del cuidado que de él exige su aprovechamiento espiritual, la intención que tenía la congregación al admitirle en su seno, y los servicios que en ella ha recibido, aunque á veces redunden muy especialmente en bien de la comunidad, son títulos que ciertamente le imponen alguna obligación de estabilidad.

Conviene advertir también, que si bien es verdad que al expirar el tiempo de sus votos temporales no puede el religioso hacerlos de nuevo en caso de que se opusieren á ello los Superiores por justos motivos: obraría mal por otra parte omitiendo la renovación sin el conocimiento y la autorización de los mismos Superiores.

P. A qué edad puede uno ser admitido válidamente á hacer los votos religiosos?

R. Para que sean válidos los votos religiosos exige el santo Concilio de Trento: 1.º que se tenga á lo menos diez y seis años cumplidos: y 2.º que se haya hecho por lo menos un año entero de noviciado.

Hay que tener presentes en cada instituto las demás condiciones obligatorias que hayan podido añadirse á éstas.

CAPÍTULO IV.

De las virtudes que son objeto de los tres Votos religiosos.

P. En materia de pobreza, castidad y obediencia, no hay alguna distinción que hacer entre el voto y la VIRTUD?

R. Sí, existen sobre este punto varias diferencias que merecen llamar la atención del religioso.

P. Cuál es la primera diferencia entre el voto y la virtud.

R. La primera diferencia consiste en que el objeto directo del voto es una *privación* que uno se impone: por ejemplo, privarse de la posesión ó del libre uso de los bienes temporales por el voto de pobreza; mientras que el objeto de la virtud es la destrucción de los *afectos desordenados*. El voto es pues como el *medio*, y la virtud como el *fin*. Así, la virtud mirada desde este punto de vista, es alguna cosa mejor que el voto, puesto que el religioso se decide á hacer el voto para adquirir más segura, fácil y plenamente la virtud. Por aquí se comprende la inconsecuencia desgraciada de aquellos religiosos que, después de haber pronunciado sus votos, descuidan las virtudes religiosas y quedan más imperfectos que muchos cristianos del siglo.

P. Cuál es la segunda diferencia entre el voto y la virtud?

R. La segunda diferencia es que aunque el voto ejerce una influencia indirecta sobre todos los actos de virtud, como veremos después, sin embargo, el voto propiamente hablando no se extiende más allá de lo que impone bajo pena de pecado; al paso que la virtud puede elevarse á una perfección siempre mayor. Precisamente por este acrecentamiento en las virtudes se llega á ser bueno y fervoroso religioso.

P. No hay también una tercera diferencia en favor del voto?

R. Sí, porque si por una parte el voto es un medio relativamente á la virtud, bajo otro aspecto, es preciso decir que la virtud es también un medio con relación al voto, pues así como el voto ayuda á adquirir la virtud, así la virtud sirve para mantener la observancia del voto; porque cuando se falta notablemente á la virtud, se pone en peligro el mismo voto, cuyo principio se debilita; y si se descuida la virtud, será muy difícil permanecer fiel al voto.

P. Hay alguna cuarta diferencia que señalar entre el voto y la virtud?

R. Sí, y esta diferencia es la más digna de atención, porque interesa también á la conciencia; y es que se puede pecar contra la virtud, áun sin que haya infracción del voto, como pronto se explicará, mientras que, en general, no se puede faltar al voto sin faltar al mismo tiempo á la virtud, la cual debe ante todo ejercitarse sobre la materia del voto.

P. La emisión de los votos no impone alguna otra obligación á más de la de los votos mismos?

R. Sí, la emisión de los votos, solamente por haberse pronunciado en un instituto religioso, hace del sujeto que los emite un miembro de ese mismo instituto, y por consiguiente le impone la obligación de *someterse á los Superiores y á las reglas*, hecha abstracción áun del voto especial de obediencia.

Explicación.—En efecto la emisión de los votos encierra un contrato, una *donación* que el religioso hace de su persona al orden ó congregación que lo recibe en su seno. Por esta donación cede los derechos que tenía sobre sí mismo y sobre sus actos, á fin de que todo se emplee en adelante, según la Regla, en servicio de Dios por quien se ha consagrado. Los votos abrazan los más esenciales deberes de su consagración: todo lo demás está determinado por las reglas y por las prescripciones de los Superiores.

Hay que notar también que de esta incorporación de las personas en una orden religiosa por la emisión de los votos, nacen los deberes de la fraternidad religiosa, y los del desprendimiento evangélico hacia los parientes.

P. Los novicios y los que no han hecho todavía los votos, tienen deberes que cumplir en una comunidad religiosa?

R. Su admisión en la comunidad les impone tres obligaciones especiales que miran, no á los votos sino á las virtudes religiosas; no haremos aquí más que indicarlas.

P. Cuál es la primera obligación de los novicios?

R. La primera obligación de los novicios es la de corresponder á su vocación una vez conocida, y la de no hacer nada que los ponga en peligro de perderla, ó de ser excluidos del instituto.

P. Cuál es la segunda obligación de los novicios?

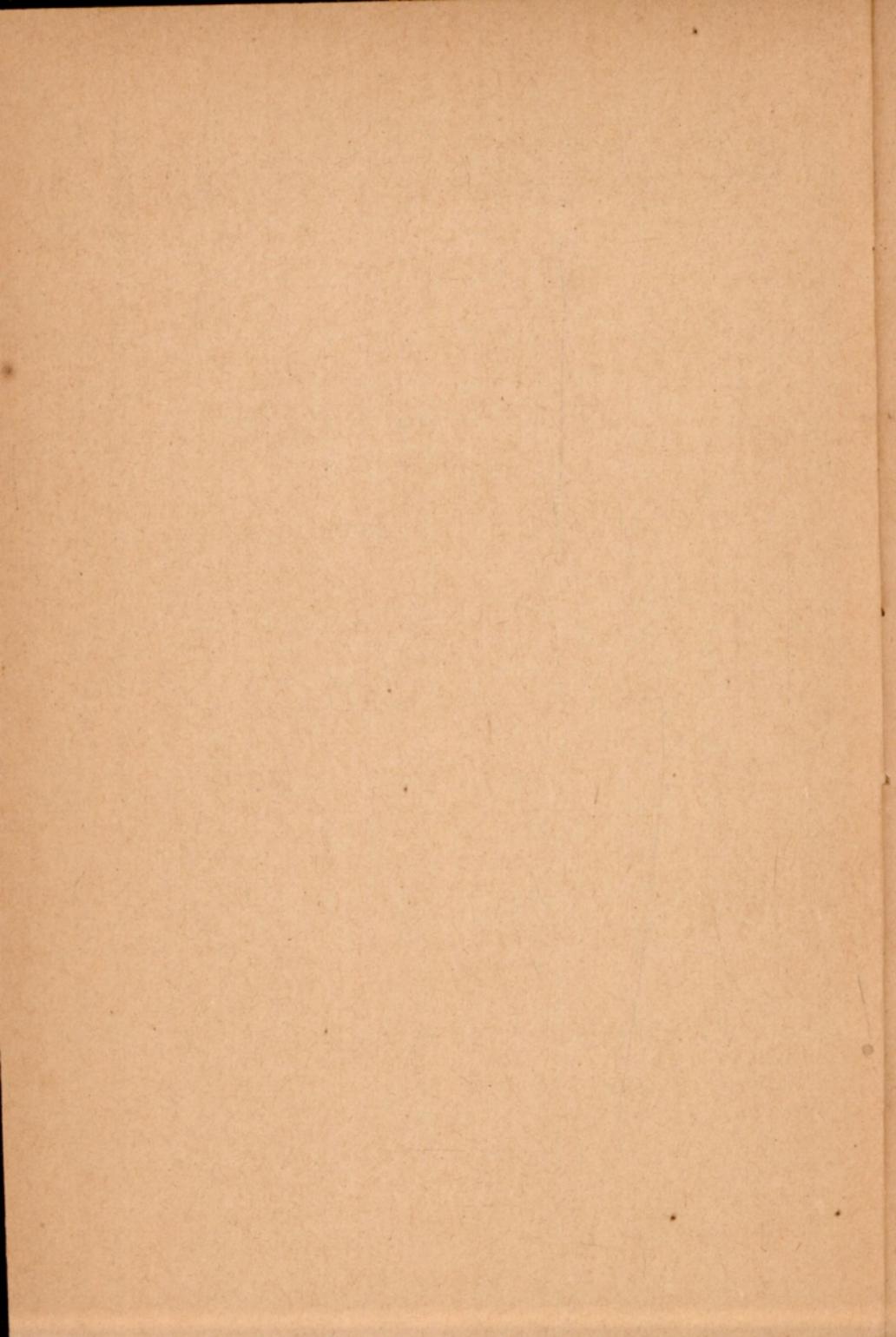
R. La segunda obligación de los novicios es la de aplicarse al estudio de la vida religiosa, y la de habituarse á ella por la práctica de las virtudes, sobre todo de las que son objeto de los tres votos religiosos.

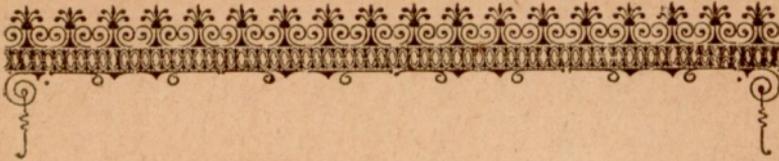
P. Cuál es la tercera obligación de los novicios?

R. La tercera obligación de los novicios es la de observar las reglas y vivir sometidos á los Superiores; y esta obligación nace del contrato celebrado, al menos tácitamente, entre ellos y la orden ó congregación, por el solo hecho de su entrada y de su admisión. Esto es también como una primera donación que, ofrecida y aceptada, empieza á hacer del novicio un miembro de la familia religiosa, y del mismo modo que ella le procura ventajas, le impone también deberes.

Esta tercera obligación, en particular, es, guardada la debida proporción, semejante á la de los religiosos, y por consiguiente lo que diremos de la virtud de la obediencia deberá fijar la atención de los novicios.







SEGUNDA PARTE.



DE LOS TRES VOTOS RELIGIOSOS EN PARTICULAR.

CAPITULO I.



DE LA POBREZA RELIGIOSA.

ARTÍCULO I.



DEL VOTO DE POBREZA.



*Sección I.—Materia y extensión del Voto
de pobreza.*

P. ¿ qué renuncia un religioso por su VOTO DE POBREZA?

R. No es posible satisfacer á esta pregunta con una respuesta general, porque el voto de pobreza tiene mayor ó menor extensión, é impone obligaciones más ó menos estrechas según cada instituto; y no es siempre el mayor ó menor fervor el que establece estas diferencias en las corporaciones religio-

sas; pues puede reclamarlo así la diferencia de sus fines, de sus ministerios, etc. Es pues necesario consultar la Regla de cada orden ó congregación, para poder decir exactamente cuál es el sentido y alcance del voto que en ella se hace.

Explicación.—Hay institutos en donde el voto de pobreza prohíbe absolutamente al religioso todo derecho y todo acto de propiedad, hasta hacerlo inhábil para poseer ni adquirir nada por sí mismo en propiedad, sea por donación *inter vivos*, ó por legados testamentarios, ó por legítima sucesión.

Hay otros institutos en los que el voto simple deja subsistir el derecho de poseer y de adquirir, pero prohíbe el de disponer libremente de lo que se tiene en propiedad; de suerte que el religioso ya no puede, sin faltar á su voto, ejecutar ningún acto de propiedad, ni por lo que toca á sus propios bienes, á menos que el permiso del Superior competente levante la prohibición impuesta por el voto.

P. Decidme ahora claramente cuál es la esencia del voto de pobreza en el estado religioso.

R. El voto de pobreza consiste esencialmente en *privarse*, por agradar á Dios, ó bien del *derecho* y del *acto*, ó por lo menos del *acto de propiedad*.

P. Qué entendeis por derecho de propiedad?

R. Entiendo el de poseer ó adquirir en propiedad algún bien temporal.

P. Qué entendeis por acto de propiedad?

R. Entiendo la disposición independiente y libre de un bien temporal ó de un objeto cualquiera estimable en precio.

P. Indicad lo que constituye ordinariamente LA MATERIA DEL VOTO de pobreza en una simple congregación.

R. Son: 1.º Todos los bienes y objetos que no pertenecen en propiedad al religioso y especialmente los de la comunidad ó casa.

2.º Lo que él mismo haya dado ó cedido en propiedad á la congregación, como un ajuar, etc.;

puesto que desde que lo ha aceptado la comunidad no le pertenece su dominio (1).

3.º Todos los donativos y regalos que pudieran hacerle á título de reconocimiento, de afecto ó de limosna, porque todo ésto toca de derecho á la comunidad.

4.º Por la misma razón el producto de su trabajo é industria cualquiera que sea, en cuanto es estimable en precio.

Explicación.—Una persona religiosa notará aquí dos cosas: la primera, cuánto deberá guardarse contra la codicia, que se inclina á mirar estas cosas como si le fueran propias; la segunda, con cuánta fidelidad debe, cuando se presenta la ocasión, llevar sus cuentas y darlas á los Superiores.

5.º Finalmente, todo acto de propiedad respecto á los mismos bienes propios, de suerte que para disponer de ellos, de cualquiera modo que ésto sea, debe tener el permiso del Superior.

Sección II.—De la infracción del voto de pobreza.

P. Según lo expuesto, cuándo PECA UN RELIGIOSO CONTRA EL VOTO de pobreza?

R. En general, un religioso falta al voto de pobreza cuando posee algún objeto que toca á la materia de este voto, ó cuando dispone de ello como si fuese propietario, es decir independientemente de la voluntad del Superior.

P. Exponed más detalladamente esta importante doctrina.

R. Los casos en que se peca contra el voto de pobreza, áun en una simple congregación religiosa, pueden reducirse á nueve principales, á saber:

(1) Un novicio que sale ó que es despedido antes de profesar, puede volver á tomar todo lo que trajo cuando entró, y también puede reclamar lo que *gratuitamente* hubiera dado á la casa. Esta es una prescripción formal del Concilio de Trento, que tiene por fin proteger la entera libertad del novicio.

1.º Apropiarse el bien de otro; 2.º retener en poder suyo un objeto cualquiera; 3.º darlo ó recibirlo; 4.º venderlo, comprarlo ó cambiarlo; 5.º prestarlo ó recibirlo prestado; 6.º aplicarlo á otra cosa que aquella á que estaba destinado; 7.º destruirlo ó dejarlo perecer; 8.º llevarlo consigo á otra casa; 9.º disponer de sus propios bienes de cualquiera modo que sea sin permiso del Superior.

P. Explicad cada uno de estos casos empezando por el primero.

R. Respecto al primer caso, es quebrantar el voto de pobreza, APROPIARSE cualquiera cosa de otro, faltando al séptimo mandamiento de la ley de Dios. Se peca del mismo modo si se *tomase para sí ó para otra persona* alguna cosa de la casa sin permiso; y el pecado es ordinariamente más grave cuando el objeto quitado se halla destruido por el uso. Hay que notar además que el hurto hecho á una casa religiosa reviste el carácter de *sacrilegio*.

P. Explicad el segundo caso.

R. Es violar el voto de pobreza RETENER en su poder, sea en su celda ó en la de otro, alguna cosa sin permiso, sobre todo guardarla con afecto de propiedad y como si uno fuere dueño de ella; por ejemplo, cuando se le oculta á los Superiores para que no la quiten.

P. Explicad el tercer caso.

R. Es faltar al voto de pobreza DAR ó RECIBIR alguna cosa, sea la que fuere, sin permiso, á cualquiera persona y de quienquiera que sea. En circunstancias excepcionales se puede aceptar provisionalmente una cosa, en virtud de un permiso supuesto y con intención de pedir después la autorización; mas para guardarla se necesita el permiso. Cuando se trata de recibir algo para la comunidad y en su nombre, se puede ordinariamente presumir el permiso, especialmente si el Superior estuviere ausente; y si arbitrariamente rehusase el religioso el tomar lo que se le ofrece, podría hasta ser una

falta contra la caridad, porque privaría sin justo motivo á la comunidad de un bien que se le presenta: pero los dones que se hacen á él mismo, excepto los bienes cuya propiedad le permite el voto, deben entregarse al Superior, el cual los distribuye á la comunidad, según las necesidades de cada uno (1).

P. Explicad el cuarto caso.

R. Es obrar contra el voto de pobreza el VENDER, COMPRAR Y CAMBIAR, por su propia autoridad, alguna cosa de la comunidad, áun bajo pretexto de que se hace en interés de la casa, ó de comprar y vender bajo otras condiciones que las que hayan sido formalmente prescritas por el Superior.

P. Explicad el quinto caso.

R. Es quebrantar el voto de pobreza PRESTAR ó PEDIR PRESTADA alguna cosa sin permiso, ya sea que la cosa que se presta ó que se recibe *trasmite el dominio*, como sucede con el dinero; ó ya sea que no *confiera sino el uso*, lo cual es también realizar un acto de propiedad. Sin embargo, la falta no es tan grave si lo que se presta ó recibe es solamente para el uso, con tal que se tenga la seguridad de que el objeto se devolverá. Es todavía más ligera la falta cuando se presta de este modo entre las personas de la comunidad; y áun no habrá falta, si una costumbre legítima lo autoriza (2).

Aquí toca hablar de la prohibición de aceptar un depósito, y de responder en calidad de fianza, sin un permiso formal. Pero no prohíbe el voto el aceptar dinero ú otros objetos para distribuirlos según la

(1) En las congregaciones cuyos miembros viven á veces solos, claro es que entonces pueden dar limosna á los pobres según su posibilidad, agradecer un servicio con alguna recompensa conveniente, y hacer algunos pequeños regalos piadosos.

(2) En estos pequeños préstamos mutuos conviene evitar dos cosas, el dejarse llevar de la relajacion, ó de la nimiedad y aspereza: por ejemplo, cuando vuestro hermano os pide una cosa, debe generalmente la caridad haceros suponer que tiene el permiso; por lo menos sería herirle sin razón preguntárselo sin causa suficiente.

intención y la determinación espresa de quien lo da, aunque la regla puede exigir prudentemente que se tenga permiso para recibir de este modo, y sobre todo para guardar uno mismo este dinero.

P. Explicad el sexto caso.

R. Es faltar al voto de pobreza y obrar como propietario el HACER SERVIR LAS COSAS PARA OTRO DESTINO que el que haya fijado el Superior; lo cual debe llamar especialmente la atención de los religiosos, bien en ciertos oficios que se les encomienden, ó bien en los viages, en los cuales el dinero que se les confía para los gastos de él, no puede sin permiso aplicarse á otro uso, de suerte que lo que sobrar debe entregarse al Superior.

P. Explicad el séptimo caso.

R. Es infringir el voto de pobreza, DESTRUIR voluntariamente un objeto, DEJARLO PERDERER ó DEGRADARLO por negligencia. Un religioso encargado de la cocina, de la despensa, de la ropería, etcétera, puede pecar, y aún gravemente, en estos cargos en que la diligencia es una obligación especial para él. Todos tienen también el deber de cuidar las cosas que la religión pone á su uso, y sería un desorden vituperable el que fuesen menos cuidadosos en manejar los bienes de Dios, que lo hubieran sido en el siglo respecto á los suyos propios.

P. Explicad el octavo caso.

R. Se viola el voto de pobreza si al cambiar de domicilio se LLEVA de una casa á otra más de lo concedido por los superiores ó por una legitima costumbre.

P. Explicad el noveno caso.

R. En fin, está de tal manera prohibido todo acto de propiedad al religioso, que ni puede guardar la administración, ni el uso, ni el usufructo de sus bienes personales mientras que dura su voto de pobreza.

P. Cuáles son las obligaciones de los Superiores respecto al voto de pobreza?

R. El voto de pobreza impone á los Superiores

deberes relativos á ellos mismos y relativos á sus súbditos.

1.º Con relación á ellos mismos. Habiendo hecho los superiores el mismo voto que los demás religiosos, tienen las mismas obligaciones por lo que toca á su propia persona. Del mismo modo en la administración y distribución de los bienes de la religión, no pueden obrar como propietarios y dueños de ellos, sino solamente como instrumentos de la autoridad superior y conforme á la Regla. Sus infracciones tienen ésto de especial, que además del pecado personal contra el voto, habría también ordinariamente pecado de *escándalo*.

2.º Respecto á sus súbditos. Los Superiores quebrantarían ellos mismos el voto de pobreza, si permitieran lo que no tienen derecho de conceder ó permitir, y su autorización sería nula. Sería además de parte del superior una complicidad culpable tolerar en sus súbditos la infracción del voto que puede impedir.

P. Qué cantidad se requiere para que haya pecado mortal contra el voto de pobreza?

R. Generalmente hablando, la misma cantidad que para un pecado mortal contra el séptimo mandamiento de la ley de Dios. En muchos casos, sin embargo, es preciso materia más considerable.

P. Faltando á su voto el religioso, no puede también pecar contra LA JUSTICIA y por consiguiente estar obligado á la restitución?

R. Indudablemente, todo hurto y todo daño culpable hecho por un religioso al prójimo ó á la comunidad, es al mismo tiempo contra su voto y contra la *justicia*, y entonces está obligado á *restituir*, hasta á la misma comunidad. Es preciso por consiguiente, que compense el perjuicio injusto que haya causado á la casa, ya sea con sus propios bienes, ó por medio de un trabajo extraordinario, si es capaz de ello, ó que obtenga la condonación de los Superiores.

Sección III.—Del permiso que impide la infracción del Voto de Pobreza, y de la costumbre legítima.

§. I. DEL PERMISO.

P. Por qué *el permiso* impide la falta contra el voto?

R. Porque excluye el acto de propiedad prohibido por el voto, y ya desde entonces el religioso no obra como dueño ó poseedor de la cosa, sino como instrumento y simple ejecutor de la voluntad del superior.

P. Libra todo permiso de cometer pecado?

R. Nó, sino solo el permiso legítimo.

P. Esplicad bien esta materia, pues que interesa tánto á la obediencia como á la pobreza.

R. Hay que distinguir varias clases de permisos; *válido* ó *inválido*, *licito* ó *ilícito*, *expreso* ó *tácito*, *particular* ó *general*, y permiso *presunto*.

P. Qué cosa es permiso válido é inválido?

R. El permiso *válido* es el que el Superior tiene derecho á conceder; y el permiso *nulo* ó *inválido* es el que traspasa los límites de su poder.

P. Qué debe decirse del permiso nulo ó inválido?

R. Que en materia de pobreza el Superior que da un permiso inválido peca él mismo contra el voto, y el religioso que usa de él peca igualmente, si conoce que es nulo.

Un permiso obtenido por fraude ó con falsos pretextos es nulo, y no excusa al religioso del pecado contra el voto de pobreza.

P. Qué entendeis por permiso lícito é ilícito?

R. Un permiso es *licito* cuando se da por justos motivos, y es *ilícito* si se da sin motivo suficiente, aunque sea por la autoridad competente.

P. Qué hay que notar respecto al permiso ilícito?

R. El permiso ilícito exime al Superior que lo da y al religioso que usa de él, del pecado contra el voto, pero no del pecado contra la virtud de la pobreza; porque lo que es válido puede ser, sin embargo, ilícito ó prohibido, y el *poder*, dice San Pablo, *ha sido confiado á los Superiores para edificar y no para destruir*.

Permiso *legítimo*, es, pues, aquel que á la vez es *válido y lícito*.

Explicación.—En general no es permitido á los Superiores hacer por sí mismos ó dejar hacer á sus súbditos gastos en cosas de lujo, en cosas supérfluas ó en compras contrarias al espíritu de la Regla, bien sea para la manutención ó para el mobiliario, áun con pretexto de economía; porque los religiosos no hacen profesión de economía precisamente, sino de pobreza.

P. Qué es permiso expreso?

R. El permiso es *expreso* ó *formal* cuando el Superior expresa formalmente su voluntad de permitir alguna cosa.

P. Qué juzgáis del permiso formal ó expreso?

R. Evidentemente es el más seguro de todos, cuando es al mismo tiempo válido y lícito.

P. Qué se entiende por permiso tácito?

R. El permiso *tácito* ó *implícito* es el que da el Superior con su mismo silencio, ó que se halla contenido en un permiso expreso; por ejemplo, si se os manda comprar alguna cosa, se os permite implícita ó tácitamente el gasto necesario para la compra.

P. Puede un religioso obrar con seguridad de conciencia en virtud de un permiso tácito é implícito?

R. El permiso tácito é implícito basta, con tal que haya fundamento para creer que en efecto existe, y que no se le dé una falsa interpretación.

P. Qué es permiso particular y permiso general?

R. Permiso *particular* es el que da el Superior á

uno solo y para un solo caso; y permiso *general* es el que da á muchos para el mismo caso, ó á uno solo para muchos casos.

P. Qué teneis que decir del permiso general?

R. Que el permiso general es sin duda legítimo; pero que sería ilícito si tendiese á relajar la disciplina religiosa.

P. Qué es permiso presunto y cuál es su valor?

R. El permiso *presunto* es el que se supone existente en la voluntad del Superior, porque se juzga razonablemente que se concedería si se pidiese. Este permiso es frecuentemente sospechoso, y aún no es válido cuando el afecto desordenado es quien lo supone falsamente, ó cuando se sabe que el Superior no quiere conceder la cosa sino á condición de que se le pida. Pero en fin, el permiso que se presume de buena fe, puede en rigor ser suficiente, al menos en los casos en que es imposible ó difícil recurrir al Superior; y aún debe uno servirse de él, si está persuadido de que el Superior querría que se supusiera, por ejemplo, para no dejar escapar alguna ocasión que se presente.

P.Cuál es el modo de asegurarse de que uno no presume falsamente el permiso?

R. El permiso que se presume con verdad, es aquel en que el religioso, eliminando todo amor propio, se pone sinceramente con el pensamiento en presencia de la voluntad del superior, y hace después exactamente lo que juzga que se le mandaría hacer; y aún en el caso en que viera después que se había engañado, no habría ofendido á Dios.

§. 2.º DE LA COSTUMBRE.

La COSTUMBRE LEGÍTIMA es una de las cosas que puede referirse al permiso tácito y general.

P. Qué entendéis aquí por COSTUMBRE?

R. La COSTUMBRE en general es *un uso no escrito que se introduce poco á poco en una comunidad,*

sea para interpretar ó sea para modificar algun punto de la Regla. La costumbre establecida legítimamente tiene fuerza de una verdadera ley, tanto para permitir como para prohibir; si no es legítima, no tiene ningún valor.

P. Cuándo es legítima una costumbre?

R. Cuando tiene tres condiciones.

La primera que sea razonable.

La segunda, que exista realmente en la mayor parte de la comunidad, y no que sea el hecho y costumbre de algunos solamente.

La tercera que se halle suficientemente establecida por la prescripción del tiempo, sin que la autoridad competente haya reclamado contra ella.

Explicación.—En una corporación religiosa, una costumbre que no esté autorizada sino por un superior particular, es ordinariamente abusiva y no excusa á los que la siguen.

Puede una costumbre haber sido reprehensible en su principio, áun respecto á los superiores que la hayan tolerado; y sin embargo por la prescripción del tiempo y para evitar un mal mayor, puede esta misma costumbre haber llegado á ser legítima, á lo menos de modo que excuse de pecado. Esto es lo que ha sucedido realmente en ciertas órdenes ó congregaciones, respecto á diversos puntos de la Regla primitiva.

ARTÍCULO II.

DE LA VIRTUD DE LA POBREZA

Sección I.—A qué obliga á los religiosos la Virtud de la Pobreza.

P. Qué es virtud de la pobreza?

R. Es una virtud evangélica que inclina el corazón del cristiano á desapegarse del afecto á los bienes temporales.

P. Es obligatoria esta virtud para un religioso?

R. Sí, su profesión le impone este deber, y puede pecar contra la virtud de la pobreza áun sin quebrantar el voto.

P. Cuándo peca un religioso contra la virtud de la pobreza?

R. Un religioso puede pecar de tres maneras contra la virtud de la pobreza, sin infringir el voto: 1.º por sentimientos ó deseos contrarios á esta virtud; 2.º por algún apego desordenado hacia cualquiera objeto; 3.º por el uso de cosas superfluas.

P. Explicad más el primer modo de pecar contra la virtud de la pobreza.

R. El primer modo de pecar un religioso contra la virtud de la pobreza sería, volviendosus afecciones ó sus sentimientos á lo que ha sacrificado, ó alimentando voluntariamente deseos de cosas que ni le interesan ni convienen á su profesión (1).

P. Explicad el segundo caso de faltar á la virtud de la pobreza.

R. El segundo modo de pecar contra la virtud de la pobreza sería aficionarse desordenadamente, aunque sea á un objeto dado para su uso. El poco valor de la cosa no es una excusa, porque en el afecto consiste el desorden, y es tanto más digno de lástima cuanto que la cosa es más pequeña é insignificante (2).

P. Explicad el tercer modo de pecar contra la virtud de la pobreza.

R. El tercer modo de faltar á la virtud de la pobreza es el tener para su uso cosas superfluas ó demasiado preciosas para su estado. Estando estos

(1) Es de advertir, sin embargo, que un pecado formal contra el décimo mandamiento de la ley de Dios, sería también una violación del voto mismo, porque el acto interior del deseo culpable reviste la malicia y la especie del acto exterior.

(2) Hé aquí por qué en las comunidades bien organizadas no se permite casi nunca á un religioso conservar en su poder los objetos de que fuere todavía propietario, sobre todo si se trata de dinero.

puntos ordinariamente definidos por las reglas y por las declaraciones de los superiores del instituto, no toca á los particulares juzgar de ellos según su propio criterio.

P. Señaladnos el principal deber que impone á los religiosos la virtud de la pobreza.

R. El principal deber que la virtud de la pobreza impone á los religiosos es la VIDA COMÚN, que viene á ser también para cada uno de ellos la fuente de copiosos méritos.

P. Qué entendéis por VIDA COMÚN?

R. La VIDA COMÚN en una casa religiosa consiste en que cada uno, sin exceptuar á los Superiores, debe contentarse con lo que se da á todos tocante al alimento y demás, sin el menor privilegio en favor de nadie, y sin ninguna dispensa que no sea verdaderamente necesaria.

Explicación.—La vida común es un punto capital para la conservación del espíritu religioso. Por eso los superiores están obligados á mantenerla con solicitud y firmeza, y siempre será poco todo el cuidado que pongan los religiosos en guardarla.

Es preciso, sin embargo, tener en cuenta dos cosas: la primera, que los superiores no pueden exigir la vida común sino en cuanto ellos mismos proveen convenientemente á las necesidades de cada uno. La segunda, que una excepción exigida por justos motivos, y de la que el superior es juez legítimo, no es contraria á la vida común.

P. Indicad lo que pudiera ser más perjudicial á la vida común.

R. La brecha más fatal á la vida común, ó por mejor decir, al muro de la pobreza religiosa, sería el uso de los *peculios*. Se entiende por esta palabra una suma de dinero procedente de los bienes propios del religioso, ó de dones recibidos por otro conducto, por ejemplo de sus parientes, y cuyo libre empleo le permitiese á su arbitrio el Superior. Este abuso que tiende nada menos que á la ruina del es-

píritu de pobreza, es también muy perjudicial á la unión fraterna y á la edificación; y llegaría á ser hasta contra el voto, si el superior renunciase al derecho de revocar el permiso, ó si diese un permiso inválido y contrario á las constituciones.

Sección II.—De la distribución que debe hacer el religioso de sus propios bienes.

P. De qué modo debe el religioso disponer de sus propios bienes, según el desprendimiento evangélico?

R. Para seguir el consejo de Jesucristo debe *darlos á los pobres*, es decir, aplicarlos á obras piadosas y agradables á Dios. Por ésto debe, después de satisfacer las obligaciones que puedan imponerle la justicia, la piedad filial, el reconocimiento y la edificación pública, disponer del resto de sus bienes, *según su propia devoción*, con el permiso no obstante del Superior, que debe vigilar para que obre en este punto como buen religioso, pero sin coartar el ejercicio virtuoso de su libertad. En los casos dudosos ó de delicado interés, es prudente consultar á alguna persona desinteresada, instruída y virtuosa.

Sección III.—De las ventajas y práctica de la Pobreza religiosa.

P. Cuáles son las ventajas y el precio de la pobreza religiosa?

R. Dos cosas nos revelan principalmente su excelencia.

La primera es el llamarse *el muro de la religión*, es decir, el *fundamento y muralla*, tanto para el cuerpo entero como para cada uno de sus miembros.

La segunda es que la pobreza religiosa viene á ser una rica y preciosa mina de méritos, cuando se

penetra uno bien de su espíritu, y cuando se observan fielmente hasta sus más mínimos detalles. Por eso Nuestro Señor le ha prometido, no sólo *el céntuplo desde esta vida* y la *herencia de la vida eterna*, sino además un *tesoro* en el cielo.

P. Indicad sumariamente su PRÁCTICA y sus GRADOS DE PERFECCIÓN.

R. Respecto á LA PRÁCTICA EXTERIOR de la pobreza religiosa:

El *primer grado* es renunciar realmente á los bienes temporales y no disponer de nada sino con dependencia del Superior. Esta es la materia misma del voto.

El *segundo grado* es contentarse con lo necesario, apartando todo afecto desordenado, como también toda superfluidad en las cosas de su uso. Esta es la materia obligatoria de la virtud.

El *tercer grado* es inclinarse á escoger lo peor de la comunidad, contentándose con que esa sea nuestra parte, por lo que toca al vestido, habitación, etcétera.

El *cuarto grado* es amar el carecer algunas veces hasta de lo necesario, con discreción, sin embargo, y sin perjuicio de la salud, y alegrándonos cuando Jesucristo Nuestro Señor nos hiciere participantes de su pobreza.

Respecto á LA PRÁCTICA INTERIOR:

Un religioso que tiene espíritu de pobreza, se acostumbrará á mirar como consagrado á Dios todo lo que pertenece á la comunidad, y áun á su uso.

No tendrá apego á nada, y estará siempre pronto á despojarse de todo.

Gustará de considerarse como un pobre que lo recibe todo de limosna y que agradece todo cuanto se le da, estando muy lejos de creer se le hace agravio alguno cuando se le niega alguna cosa.

En fin, practicará el desasimiento de los bienes temporales y de los gustos y comodidades que proporcionan:

Por principio de mortificación y penitencia, en expiación de sus pecados;

Por menosprecio hacia los bienes de la tierra y para asegurarse los del cielo;

Por amor á Jesucristo, su divino Rey, y por el deseo de asemejarsele en su pobreza, á fin de que todos sus afectos sean de Él, sin división.

CAPÍTULO II.

DE LA CASTIDAD RELIGIOSA.

ARTÍCULO I.

DEL VOTO Y DE LA VIRTUD DE LA CASTIDAD.

P. Á qué está obligado un religioso por el voto de castidad?

R. Se impone dos obligaciones: la primera renunciar al matrimonio; y la segunda evitar todo acto exterior é interior prohibido ya por el *sexto* y *nono mandamiento de la ley de Dios*.

Explicación.—El voto de castidad añade una nueva obligación á la de estos dos mandamientos, y si el religioso quebranta el voto, comete un segundo pecado, de *sacrilegio*, que debe también declarar en la confesión, á menos que el confesor conozca el voto que tiene hecho. Hay además frecuentemente en la falta exterior un tercer pecado, de *escándalo*, que se opone á la religión y á la caridad, atrayendo sobre toda una comunidad religiosa la nota de infamia inherente á esta clase de pecados.

P. Toda infracción de la virtud es también una violación del voto de castidad?

R. Sí, y aquí no hay distinción que hacer como en materia de pobreza y de obediencia.

P. Todo pecado contra la castidad es siempre pecado mortal?

R. Sí, en cuanto sea un acto plenamente consentido y directamente prohibido por el sexto ó nono mandamiento, y en ésto no puede haber parvedad de materia; tales son, no solamente los actos exteriores, sino también las complacencias interiores y los malos deseos, cuando son completamente deliberados y voluntarios.

P. Es culpable todo pensamiento ó movimiento desordenado?

R. Para que sea culpable es preciso que haya advertencia de la mente y consentimiento de la voluntad.

Explicación.—Pueden existir en nosotros dos clases de malos pensamientos: unos que nacen de nuestra propia voluntad y que nosotros producimos ó mantenemos libremente por afecto al mal; y otros que vienen del enemigo de la salvación, ó de la mala inclinación que hay en nosotros, á pesar de nosotros mismos. Los primeros nos pertenecen y somos responsables de ellos ante Aquél que lee en el fondo de nuestras almas; y los segundos no nos pertenecen ni somos responsables de ellos, puesto que no los queremos, procuramos desecharlos, y no los consentimos. Hay más todavía; si resistimos á los malos pensamientos, lejos de ofender á Dios, tenemos el mérito de la victoria, y es tanto mayor este mérito cuanto más pertinaz sea la tentación.

Lo mismo puede decirse de los movimientos desordenados que pueden sobrevenir á los sentidos. No seremos responsables sino de aquellos de que hubiéremos sido causa, ó en los que la voluntad hubiera tomado libremente parte; mas los que detestamos con todo nuestro corazón no pueden en manera alguna hacernos culpables; al contrario, son un ejercicio de virtud, por el horror que nos causan y por

la prontitud con que nos hacen recurrir á Dios.

P. Además de los pecados directamente contrarios á la castidad, no hay otros que la hieren también, á lo menos indirectamente?

R. Sí, y son los actos exteriores é interiores que disponen á ellos, y aquellos que nos exponen por razón de nuestra fragilidad; tal es la libertad que se da á los pensamientos ó á los sentidos, y que llegan á ser pecados más ó menos graves, según que crean un peligro más ó menos próximo de consentir en el pecado de impureza.

P. Dad algunas declaraciones sobre esta delicada materia, y en primer lugar en cuanto á los actos exteriores.

R. *Respecto á la vista*, hay las inmodestias, las miradas demasiado libres y las lecturas peligrosas.

Respecto al oído, hay las complacencias en escuchar lo que no conviene, en acoger las adulaciones, los cumplimientos sospechosos y las expresiones demasiado tiernas.

Respecto á la lengua, hay las palabras equívocas, poco decentes, ó demasiado afectuosas, ya se expresen de viva voz ó por escrito; hay además las canciones mundanas y profanas, mucho más vituperables en labios consagrados á Dios.

Respecto al tacto, hay las familiaridades, juegos de manos y otras manifestaciones de afecto sensible. Estas cosas son siempre muy peligrosas, especialmente si nacen de un afecto desordenado.

P. Añadid lo que toca á los actos interiores.

R. Respecto á los actos interiores hay los recuerdos de la *memoria* ó las representaciones seductoras de la *imaginación*, aun sin que haya todavía complacencia directa de la voluntad en el mal. De parte del *corazón* hay, en fin, las afecciones demasiado tiernas y las amistades sensuales.

Un religioso debe aborrecer todo ésto porque está lleno de peligros para él, y comprometen más ó menos gravemente esta virtud angélica.

P. Un acto que apareciese menos culpable en una persona del siglo, no podría llegar á ser pecado grave en un religioso?

R. Sí, por el escándalo que fácilmente puede dar una persona consagrada al Señor; como sucedería frecuentemente en las relaciones dudosas ó sospechosas que alguno se permitiere con personas de diferente sexo.

ARTÍCULO II.

DE LOS MEDIOS DE CONSERVAR INTACTA LA CASTIDAD RELIGIOSA.

P. Qué se debe hacer en las tentaciones interiores?

R. Es preciso tomar al instante el *escudo* y las demás armas *de la fe*; es decir, recordar vivamente la presencia de Dios é implorar su socorro con confianza, y después combatir enérgicamente y sin turbación.

P. No es preciso algo más en las tentaciones exteriores?

R. Es indispensable también el huir de la ocasión del pecado, y suele ser frecuentemente también obligación grave de conciencia el advertir de ello á los superiores.

P. Cuáles son los preservativos necesarios para la guarda de la castidad?

R. Se pueden reducir á siete, á saber: La guarda de los sentidos, el huir de la ociosidad y de las ocasiones, la presteza en rechazar la tentación, el cuidado de evitar las amistades sensibles, la templanza y la claridad de conciencia. Cada uno de estos preservativos pide alguna explicación.

P. Empezad por el primer preservativo.

R. El primero es la guarda de los sentidos, y

especialmente la moderación ó modestia en las miradas, porque el Espíritu Santo nos advierte que nuestros sentidos son las ventanas de nuestra alma y que por ellos entra la muerte fácilmente en ella.

P. Indicad el segundo preservativo.

R. El segundo es el huir de la ociosidad: no estés ocioso ni pensativo; *que el enemigo te halle siempre ocupado* y sus tentaciones serán raras ó impotentes.

P. En qué consiste el tercer preservativo?

R. Consiste en evitar las ocasiones; porque dice el Sabio: *El que ama el peligro en él perece*. Es un deber para un religioso el huir del trato del mundo, salvo los casos de verdadera necesidad; y tal vez se vería más expuesto y pronto á caer que los mismos seglares. Con mayor razón debe ser fiel á las precauciones que manda la regla, sobre todo en el trato y comunicación con personas de difetente sexo.

P. Cuál es el cuarto preservativo?

R. Es la prontitud en rechazar la tentación desde el principio; se sacude un ascua tan pronto como se siente, pues de lo contrario quema y ocasiona un incendio; por otra parte es mucho más fácil librarse de una primera impresión, que arrojarla después que ha penetrado en el alma.

P. Cuál es el quinto preservativo?

R. El guardar el corazón de las afecciones demasiado humanas y el huir de las amistades sensibles, áun de aquellas en que no se cree haya mal alguno, pues empiezan á debilitar el alma y á enternecerla, y muy pronto inflaman la concupiscencia.

P. Indicad el sexto preservativo.

R. El sexto preservativo es evitar toda destemplanza, especialmente en la bebida.

P. Cuál es el séptimo preservativo?

R. El séptimo y el que es más necesario recomendar, porque asegura el empleo de todos los demás, es el tener siempre entera franqueza y com-

pleta sinceridad con los que dirigen su alma, es decir, con el confesor y el superior.

P. No hay todavía algunos otros medios eficaces que poder señalar para mejor conservar la pureza?

R. Sí, he aquí además otros cinco medios de asegurar en nosotros esta angelical virtud.

1.º La humildad, que hará temer las alabanzas y huir toda afectación en el vestido y continente, conservará al alma en la desconfianza de sí misma y atraerá por este medio los auxilios divinos, sin los cuales no es posible ser casto, según lo que está escrito: *Dios resiste á los soberbios y da su gracia á los humildes.*

2.º El amor de la mortificación y de la oración; *este género de demonios*, dice Nuestro Señor, *no se arroja sino por la oración y el ayuno.*

3.º La práctica exacta de las reglas de la modestia.

4.º Además, la fidelidad á todas las reglas y hasta á las más ligeras obligaciones de su estado; por este medio mantiene el alma su energía, y según la palabra de Nuestro Señor: *El que es fiel en las cosas pequeñas, lo será también en las grandes.*

5.º Una grande y tierna devoción á la Santísima Virgen María, Reina y Protectora especial de las vírgenes.

ARTÍCULO III.

DE LAS VENTAJAS DE LA CASTIDAD RELIGIOSA.

P. Cuáles son las ventajas de la castidad religiosa?

R. No se puede hacer más que indicar aquí lo que á porfía dicen los Santos Doctores.

Por la castidad se libra el religioso, según San Pablo, de las solicitudes del mundo y de la familia;

no quedándole en la tierra más que un solo cuidado, el de agradar al Señor, sin tener que dividir su corazón en sus afectos.

Por la castidad vive el hombre en este lugar de destierro como viven los ángeles en el cielo. Goza de la bienaventuranza prometida á los puros de corazón, de ver á Dios y gustarle en la comunión y en la oración. Su alma posee la libertad, y una *paz que sobrepaja á todo sentimiento*; en vez de la tiranía, remordimientos y turbación de que son víctima los corazones corrompidos ó poco fieles.

Por la castidad el alma religiosa tiene la inestimable honra de ser esposa de Jesucristo, el Rey de los reyes.

Por la castidad llega á ser como María, madre, en el orden espiritual, de innumerables hijos; Dios bendice sobreabundantemente su celo, y la autoridad de su virtud da eficacia especial á sus palabras y á sus obras.

Finalmente, por la castidad honran los religiosos singularmente á la santa Iglesia católica, nuestra madre, pues esta celestial virtud, tanto en ellos como en los sacerdotes, es su ornamento y gloria.

CAPITULO III.

DE LA OBEDIENCIA RELIGIOSA.

ARTÍCULO I.

DEL VOTO DE OBEDIENCIA.

Sección I.—Preeminencia de este Voto sobre los otros dos.

P. Cómo debe estimar un religioso el voto de obediencia?

R. Debe mirarlo como el principal de los tres

votos religiosos, es decir, como el que tiene la preeminencia sobre los otros dos y como el más necesario al estado religioso.

P. Por qué el voto de obediencia tiene la preeminencia sobre los otros dos?

R. Porque por el voto de obediencia el religioso ofrece y consagra á Dios los bienes íntimos del alma, y por consiguiente lo más caro y precioso que posee, que es la voluntad propia con lo demás que de ella depende; y como la obediencia religiosa se extiende ó abraza todas las acciones de la vida, por eso es un holocausto ó sacrificio perfecto.

P. Por qué el voto de obediencia es el más necesario al estado religioso?

R. Porque constituye propiamente el *cuerpo religioso*. Es también el *lazo* indispensable y el *resorte* poderoso que debe comunicar á todos los miembros de este cuerpo el movimiento y la vida.

Sección II.—De las obligaciones que impone el Voto de Obediencia.

P. A qué se obliga un religioso por el voto de obediencia.

R. Promete á Dios obedecer á sus superiores legítimos EN TODO LO QUE MANDEN SEGÚN LA REGLA.

P. Explicad en primer lugar estas palabras TODO LO QUE MANDEN LOS SUPERIORES.

R. Para comprender bien los deberes que en general impone la obediencia religiosa, es preciso distinguir en los superiores un triple poder de mandar.

P. Cuál es el primer poder que se halla en una corporación religiosa?

R. El primer poder es el que la Iglesia, es decir el Papa, ó por lo menos el Obispo ha conferido al fundador de la órden ó congregación, de imponer la

regla y las constituciones; y á los superiores de la misma congregación de añadir estatutos y reglas. Y en virtud de este poder se debe obediencia á las constituciones, estatutos y reglas.

P. Cuál es en los superiores el segundo poder de mandar?

R. El segundo poder, igualmente consagrado por la Iglesia, es semejante al poder paternal en la familia, y es el que tienen los superiores, como jefes de la familia religiosa, de mandar á sus súbditos todo lo que entra en los límites de la Regla, y de disponer también de sus actos para servicio de Dios y bien de la comunidad.

Este segundo poder puede ser comunicado á subalternos, y entonces se debe obedecer á estos oficiales inferiores como á los mismos superiores, *por la parte de autoridad que les está confiada*.

Este segundo poder establece además la obligación de seguir las prescripciones de los superiores, así como el primer poder establece la obligación de guardar los estatutos y las reglas, aún *independientemente del voto de obediencia*; por eso hasta los mismos novicios están sometidos á estos dos poderes, como ya queda declarado.

P. Cuál es el tercer poder que poseen los superiores?

R. El tercer poder, siempre sancionado por la Iglesia, pero más especial y sagrado, es el que resulta del voto de obediencia. Cuando un religioso hace á Dios este voto, se impone una obligación mucho más estricta y grave de obedecer al superior, cada vez que éste mandare en virtud de este mismo voto, de tal suerte que si entonces desobedece comete un pecado, que es la infracción misma del voto que ha hecho.

P. Qué significan estas otras palabras SEGÚN LA REGLA?

R. Significan que los superiores tienen el derecho de mandar no solamente lo que está expresa-

mente declarado en la regla, sino también lo que puede estar implícitamente encerrado en ella; tales son las penitencias contra los que la quebrantan, los medios propios de procurar su observancia, el modo de cumplir bien los oficios y todo lo que se dirige á un recto y buen gobierno. Pero no pueden mandar los superiores, no diré solamente lo que fuere pecado, ni áun venial, sino lo que fuere evidentemente contrario al instituto, ó fuera de los deberes que impone. En caso de duda, sin embargo, el súbdito está obligado á obedecer, salvo el recurso á una autoridad superior.

P. Decidme ahora, cuál es la materia precisa del voto de obediencia?

R. La materia precisa del voto de obediencia es únicamente aquella en que el superior declara al mandar que quiere obligar al religioso en virtud de su voto. La obligación de cualquiera otro precepto del superior radica en el segundo poder explicado más arriba, y forma el objeto, no del *voto*, sino de la virtud de la obediencia, como explicaremos más adelante.

P. Cómo declara el superior su voluntad de obligar en virtud del voto?

R. Por estas palabras: *En virtud de la santa obediencia*, ó bien: *En nombre de Nuestro Señor Jesucristo*, y otras semejantes.

P. Cuándo se peca mortalmente contra el voto de obediencia?

R. Se peca mortalmente contra el voto de obediencia, cada vez que se desobedece en una materia suficientemente grave á un mandato del superior impuesto de esta suerte, en particular ó en general, de viva voz ó por escrito inmediatamente por sí mismo ó por medio de otro.

Explicación.—En materia leve no podrá el superior obligar bajo pena de pecado mortal, áun en virtud del voto; pero hay que advertir que en las comunidades religiosas, una materia que en sí misma pa-

rezca ligera, puede fácilmente, por causa del bien común, llegar á ser grave por el fin ó por las circunstancias.

P. Tiene derecho todo superior en una comunidad religiosa á mandar en virtud del voto de obediencia?

R. Esto depende de las constituciones. Ordinariamente no está confiado este poder más que á los superiores mayores, y al primer superior de la casa. Hay, sin embargo, congregaciones en que ni aún éste lo tiene, ó lo tiene con prudentes restricciones.

P. Cómo debe usar un superior del derecho de mandar en virtud del voto de obediencia?

R. No debe recurrir á este medio sino con grande discreción, muy rara vez y por motivos verdaderamente graves.

P. Pero no se seguiría de ésto que el religioso tendría también rara vez el mérito del voto de obediencia?

R. Nó, porque el voto domina siempre realmente todos los actos de la obediencia religiosa, aún cuando no se trate actualmente de su infracción. Lo mismo sucede con los otros dos votos.

Explicación.—Esta verdad se prueba por varias razones:

1.^a Habiéndose puesto el religioso por el voto bajo la dependencia universal del superior, reconoce perfectamente al obedecer, que éste podría usar siempre de su derecho de obligar en conciencia, y de este modo observa el voto, previniendo, por decirlo así, su obligación.

2.^a Cada vez que se somete á la voluntad de su superior lo hace en virtud de su voto, por el respeto y amor que le tiene, y para alejar todo peligro de faltar á él cuando el superior quiera recurrir al derecho que le da.

3.^a La práctica de los votos puede compararse á la de los mandamientos de Dios, pues haciendo en la misma materia más de lo que prescriben bajo pe-

na de pecado, los observamos con mayor perfección y mérito.

Agréguese á lo dicho que esta obediencia más perfecta llega á ser también más meritoria por otros dos motivos: 1.º porque la voluntad se muestra de este modo más generosa, pronta y liberal para con Dios que en el precepto; 2.º porque el acto de obediencia recibe por este medio mayor influencia de otras muchas excelentes virtudes, como la caridad, la humildad, etc.

P. Produce el voto simple de obediencia sobre la voluntad del religioso el mismo efecto que el voto solemne?

R. Nó, el voto simple hace enteramente *ilícita* para el religioso toda obligación contraída por él mismo sin el consentimiento del superior; mas no la hace *en sí misma inválida*, aunque el superior tenga derecho de anularla. El voto solemne, por el contrario, encierra tal abdicación de la voluntad, que el religioso no puede ya contraer, ni aún *válidamente*, ninguna obligación natural ó civil, sino como instrumento ó mandatario del superior.

P. En qué se diferencia el voto de obediencia del religioso de la promesa de obediencia que hace el nuevo sacerdote en manos de su obispo al ordenarse?

R. Se diferencia en dos cosas considerables.

1.º La promesa del clérigo no es un *voto* hecho á Dios, sino *una simple promesa*, en la que el nuevo ministro del santuario reconoce y acepta ante la Iglesia el derecho que acaba de adquirir el obispo sobre él por la ordenación.

2.º El voto de obediencia somete al superior toda la vida y todos los actos del Religioso, según la Regla y sin otra limitación que la del pecado; y la promesa sacerdotal dista mucho de imponer una obligación tan universal, porque no somete al recién ordenado á su obispo sino en las cosas que pertenecen á la jurisdicción eclesiástica, como son el

desempeño de las funciones de su ministerio, el modo de ejercitarlas y los deberes de la vida clerical.

ARTÍCULO II.

DE LA VIRTUD DE LA OBEDIENCIA.

P. Qué es la virtud de la obediencia?

R. Es una virtud, que, como enseña Santo Tomás, forma parte de la justicia, é inclina la voluntad á someterse á los legítimos superiores, como representantes de la autoridad de Dios.

P. Es muy necesaria al religioso la virtud de la obediencia?

R. La razón que demuestra su gran necesidad es, que todo lo que hace un religioso, hasta el bien, se convierte en mal, ó á lo menos pierde su mérito desde que obra contra la obediencia.

P. La virtud de la obediencia se extiende más allá del voto?

R. Sí, puede producir mucho mayor número de actos, sobre todo de actos interiores que no se han prometido por el voto.

P. Cuál es la materia de la virtud de la obediencia en el estado religioso?

R. La materia de la virtud de la obediencia en el estado religioso son todas las prescripciones generales ó particulares que hacen los superiores según la Regla; lo cual abraza por una parte las constituciones, estatutos y reglas, y por otra los mandatos, deseos, ruegos ó consejos de los que tienen la autoridad.

Explicación.—Siendo el superior el representante de Dios, su voluntad, aun cuando no obligue en conciencia, tiene una eficacia moral mayor y de otro género que sería, por ejemplo, la de un amigo; y también, como cabeza de un cuerpo religioso,

tiene cierto derecho natural á que los miembros conformen su voluntad con la suya; y esta conformidad ó sumisión de los súbditos por Dios, es siempre obediencia religiosa,

P. Puede el religioso pecar contra la virtud de la obediencia sin pecar contra el voto?

R. En sí, y hablando rigurosamente, la virtud de la obediencia en el estado religioso no obliga bajo pena de pecado sino en los casos en que el superior quiera mandar en virtud del voto. La Iglesia y los fundadores de los institutos lo han establecido así para hacer el yugo de la religión más suave y la obediencia misma más digna del estado de perfección.

P. Qué debe decirse, sin embargo, de la desobediencia que fuese acompañada de menosprecio de la autoridad, ó seguida de un daño considerable?

R. 1.^o Siempre hay pecado grave en despreciar *formalmente* la autoridad del superior. Digo la *autoridad*, y no la falta que el religioso creyese ver en la persona ó en el mandato del superior, y por razón de este menosprecio formal de la autoridad hay pecado mortal, cuando con motivo de una cosa prescrita se atreve á decir el religioso: *No quiero obedecer ó no quiero hacerlo.*

2.^o Es más grave todavía el pecado, cuando de una desobediencia cualquiera resultare algún daño considerable, espiritual ó temporal, para sí mismo, para la comunidad, ó para el prójimo, cualquiera que sea.

P. No obligan bajo pena de pecado las simples órdenes de los superiores?

R. Nó, el uso común, que es el mejor intérprete del derecho y del deber, establece que las simples órdenes de los superiores regulares no obliguen *por sí mismas* bajo pena de pecado, porque una cosa es que diga el superior, *quiero ó es mi voluntad que hagais esto*, y otra que recurriendo á la obligación del voto diga, *quiero obligaros en conciencia á hacerlo.*

Si, pues, la desobediencia á una simple disposición encierra alguna falta, proviene de otra parte, lo cual sucede casi siempre; y esta falta procede ó de alguna obligación que se quebranta, ó de algún escándalo que se da, ó de una intención viciosa, ó de algún afecto desordenado, ó de una falta de prudencia en el modo de obrar, etc. (1)

P. No teneis alguna cosa que notar aquí?

R. Una advertencia importante conviene hacer, y es, que el religioso que se acostumbrare á desobedecer así á consecuencia de sus afectos desordenados, perdería pronto el espíritu de obediencia, y por consiguiente, á más de otros daños espirituales que se causaría á sí mismo, y con sobrada frecuencia á sus hermanos, debilitaría en sí el principio mismo del voto y lo pondría en peligro.

P. Imponen las reglas su obligación bajo pena de pecado?

R. Menester es distinguir las reglas que tratan de la materia de los votos ó de alguna virtud por otro concepto obligatoria, de aquellas en que no se trata sino de la disciplina. Las primeras imponen, sin duda alguna, obligación de conciencia, y todas las demás reglas disciplinares, al menos en la mayor parte de las religiones, no obligan por *sí mismas* bajo pena de pecado. Debe, sin embargo, saber el religioso, que rara vez faltará á alguna de sus reglas sin que haya por el hecho mismo alguna ofensa á Dios.

P. Por qué y cómo es esto?

R. Porque es casi siempre la soberbia, ó la vanidad, ó la sensualidad, ó la pereza, ó el respeto humano, etc., quien lo impulsará á desobedecer; y siempre que el religioso quebrante de este modo alguna regla por algún motivo vicioso, habrá evidentemente falta.

Pecará además todas las veces que la infracción

(1) SUAREZ, *De Religione*.

de la regla fuere un motivo de mala edificación ó que de ello pudiera resultar algún otro perjuicio.

Explicación.—Es necesario tener en cuenta que las reglas no son simples consejos, sino verdaderas leyes, y que establecidas en las comunidades religiosas para dirigir sus actos según el instituto, imponen cierta obligación á cada uno de sus miembros, porque, según el axioma del Derecho, la parte llega á ser vituperable cuando sin justo motivo deja de conformarse al todo. De aquí proviene que el religioso en caso de infracción, áun no culpable, de la regla, tiene que aceptar y sufrir la penitencia si el superior se la impone.

P. Qué hay que decir de la transgresión habitual de las reglas?

R. Que la transgresión habitual de las reglas viene á ser mucho más culpable, tanto por el menosprecio que fácilmente engendra, como por razón del perjuicio que causa á la DISCIPLINA RELIGIOSA.

P. Qué es disciplina religiosa?

R. Según la etimología de la palabra, disciplina quiere decir *enseñanza, aprendizaje*.

LA DISCIPLINA RELIGIOSA, considerada en la autoidad que dirige, ES EL CONJUNTO DE LAS REGLAS CON SU SANCIÓN.

Por las reglas *enseñan* los superiores el camino que es preciso seguir; y por las penitencias, en caso de infracción, vuelven á conducir á él á los que se han apartado y reparan el escándalo dado.

LA DISCIPLINA RELIGIOSA, considerada en los súbditos, se llama también OBSERVANCIA REGULAR y todos los miembros de la comunidad contribuyen con una santa armonía á la práctica fiel de las reglas.

P. De cuánta importancia es la disciplina en el estado religioso?

R. Es tal la importancia de la disciplina regular, que se la debe juzgar moralmente necesaria á la conservación del orden en general, á la de la vida

religiosa en una comunidad y á la de la vida espiritual en cada individuo.

P. Cuál es la obligación de los superiores respecto á la disciplina religiosa?

R. Fácil es comprender, por lo que acabamos de decir, que los superiores tienen grave obligación de mantenerla en la comunidad, y su tolerancia en esta parte puede fácilmente llegar á ser una falta considerable.

P. Hay obligación de obedecer igualmente á los oficiales ó ministros inferiores que han recibido del superior alguna parte de autoridad?

R. Sí, sin duda alguna; y puesto que es la misma autoridad, está uno obligado á obedecerla con la misma exactitud y sumisión, cuando lo que mandan es de su incumbencia. Es verdad que al superior se le debe mayor deferencia y respeto; pero se debe igual obediencia á cualquiera que participa de su autoridad.

ARTÍCULO III.

DE LOS DEFECTOS QUE SE OPOENEN Á LA OBEDIENCIA RELIGIOSA.

P. Hay además de las faltas directas contra la obediencia algunos otros defectos que la hieran indirectamente y predispongan á su formal transgresión?

R. Sí, hay varios defectos de este género, de los cuales jamás se guardarán demasiado los religiosos, si quieren evitar una multitud de faltas y no exponerse á quebrantar el voto.

P. Cuáles son estos defectos?

R. Son las prevenciones, las antipatías contra el superior ó contra lo que manda, y los juicios contrarios á los suyos;

Las murmuraciones y críticas, las tristezas y enfados voluntarios;

Las excusas, pretextos y dobleces para librarse de que manden á uno alguna cosa;

La lentitud y flojedad en obedecer, sobre todo cuando ésto puede comprometer el éxito de la ejecución.

P. Indicad además algunos otros defectos que quitan á la obediencia su mérito y valor.

R. Obedecer sin sumisión de la voluntad, sino solamente exteriormente y por cumplir;

Obedecer por temor, como esclavos, y únicamente porque se le mira;

Obedecer por política, por amor propio, por ganarse la voluntad del superior.

Este no es un ejercicio de virtud, dice S. Bernardo, sino un velo con que se cubre su propia malicia.

P. Cuando un superior ha negado alguna cosa á un religioso, puede éste dirigirse á otro superior por la misma cosa?

R. No puede sino declarándole lo que el primero le respondió y por qué causa se lo negó; la subordinación y el orden lo exigen así.

P. Está prohibido hacer á su superior representaciones que se crean legítimas?

R. N6, y los superiores se alegran de ser informados de ello: pero 1.º es menester que un religioso antes de hablar lo haya pensado delante de Dios, y que se haya puesto en la disposición de conformarse plenamente con la decisión del superior; y 2.º es necesario que la representación vaya acompañada de modestia y respeto.

ARTÍCULO IV.

DE LOS GRADOS Y PERFECCIÓN DE LA OBEDIENCIA RELIGIOSA.

P. Cuáles son los grados por los que se llega á la perfecta obediencia?

R. Hay tres grados; la obediencia de ejecu-

ción, la obediencia de voluntad y la obediencia de juicio.

P. En qué consiste el primer grado de obediencia?

R. En ejecutar fielmente la cosa que se manda.

P. Qué cualidades son necesarias á este primer grado?

R. La obediencia de ejecución debe ser *pronta* y *entera*.

Será *pronta* si haceis sin dilación lo prescrito, como si el mismo Dios os hablase por boca del superior, ú os llamase al primer sonido de la campana.

Será *entera* si ejecutais todo lo prescrito como lo pide el superior, con la exactitud, cuidado y diligencia correspondiente.

P. Cuál es el segundo grado, ó sea la obediencia de la voluntad?

R. Es aquella obediencia interior que une nuestra voluntad á la del superior, haciéndonos querer lo que él quiere y manda.

P. Es muy necesaria la obediencia interior?

R. Es de tal manera necesaria que sin ella la obediencia de ejecución no merecería el nombre de esta virtud: tan baja y defectuosa sería.

Al contrario, la obediencia interior está llena de mérito y de grandeza; llena de mérito, porque nos hace obedecer al hombre por un motivo sobrenatural, que es el de obedecer al mismo Dios que manifiesta por el hombre su voluntad; y llena de grandeza porque es á Dios á quien nos sometemos, y no al hombre considerado en sí mismo.

P. Cómo debe ser la obediencia de voluntad?

R. Debe ir acompañada de *gozo* y *denuedo*.

1.º Es menester obedecer con gozo, porque Dios, dice el Apóstol, *ama al que da con alegría*, y porque además este gozo facilita singularmente la obediencia; pero aquí se trata menos del gozo humano y sensible que del contentamiento espiritual de la voluntad, el cual siempre está en nuestro po-

der á pesar de las repugnancias de la naturaleza.

2.º Es preciso obedecer con denuedo para vencer las dificultades que pueden presentarse, y para hacer generosamente los sacrificios que Dios pida. Así, uno de los grandes méritos de la obediencia es el dejar plena libertad á los superiores de disponer de nosotros para los cargos, oficios y lugares, sin escuchar nuestras repugnancias y temores naturales.

P. Cuál es el tercer grado ó sea la obediencia de juicio?

R. La obediencia de juicio ó de entendimiento existe, cuando sometida ya la voluntad obliga también al entendimiento á someterse al juicio del superior.

P. Es siempre posible este tercer grado de obediencia?

R. Exceptuados los casos sumamente raros de una evidencia opuesta, el religioso puede y debe persuadirse de que la cosa que se le manda es mejor en sí misma, ó á lo menos para él, que la cosa contraria.

P. Por qué es preciso elevarse á este tercer grado de obediencia?

R. Por dos razones: la primera, para facilitar y asegurar la obediencia de ejecución y la de voluntad, que sin ésto fácilmente pueden faltar; la segunda para ofrecer á Dios por medio de la obediencia el homenaje de su alma toda entera y no cometer fraude en el holocausto sustrayendo lo mejor que hay en nosotros, que es nuestro entendimiento y nuestra razón.

P. Cuáles son los medios que es necesario emplear para adquirir una perfecta obediencia?

R. El medio general es *la humildad y la mansedumbre*. No hay, dice S. León, *nada difícil á los humildes ni áspera á los mansos*.

He aquí además otros tres medios particulares que nos propone San Ignacio:

El primero es, acostumbrarse á ver siempre al mismo Dios en el superior que manda.

El segundo es, aplicarse á justificar siempre en sí mismo el mandato y sentimiento del superior, sin permitirse jamás desaprobalo; por lo que se conformará siempre de buen grado á lo que manda.

El tercero, el más fácil y más seguro de todos, como también el más usado entre los santos, es que cuando el superior haya ordenado una cosa, se persuada al punto el religioso que es ordenación del mismo Dios, y así, con la impetuosidad de una voluntad deseosa de obedecer, proceda sin examinar á la ejecución de la cosa mandada.

Explicación.—Según el lenguaje de los maestros de la vida espiritual, la obediencia es en cierto modo un misterio de fe, como lo es la Eucaristía donde las especies sacramentales ocultan la presencia de Jesucristo. Obedeciendo respeto la autoridad del mismo Dios personificada en la de mi superior, según lo que está escrito: *Quien á vosotros oye á mí oye.* Obedeciendo me entrego á la sabiduría, á la bondad y á la fidelidad de Dios que quiere me someta á su representante. Si el superior tiene defectos, Dios no los tiene, y á Él es á quien yo sirvo. Si el superior manda mal, con tal que no sea pecado, yo obro siempre bien obedeciendo, y Dios sabrá sacar de ello, en definitiva, su gloria y mi provecho.

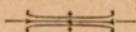
FIN DEL CATECISMO DE LOS VOTOS.

BIBLIOTECA

Facultad de Teología

Compañía de Jesús

ÍNDICE.



Algunas palabras al piadoso lector.. V

PRIMERA PARTE

DE LOS VOTOS RELIGIOSOS EN GENERAL.

CAPÍTULO I.—Noción general del voto considerada en los votos religiosos.	I
CAPÍTULO II.—De la excelencia de los votos religiosos y del estado de perfección.	7
CAPÍTULO III.—De las diversas clases de votos religiosos.	11
CAPÍTULO IV.—De las virtudes que son objeto de los tres votos religiosos.	14

SEGUNDA PARTE

DE LOS VOTOS RELIGIOSOS EN PARTICULAR.

CAPÍTULO I.—De la pobreza religiosa.	19
ARTÍCULO I.—Del voto de pobreza.	19
Sección I.—Materia y extensión del voto de pobreza.	19
Sección II.—De la infracción del voto de pobreza.	21
Sección III.—Del permiso que impide la infracción del voto de pobreza, y de la costumbre legítima.	26
Párrafo 1.— <i>Del permiso</i>	26
Párrafo 2.— <i>De la costumbre</i>	28
ARTÍCULO II.—De la virtud de la pobreza.	29
Sección I.—Á qué obliga á los religiosos la virtud de la pobreza.. . . .	29
Sección II.—De la distribución que debe hacer el religioso de sus propios bienes.	32
Sección III.—De las ventajas y práctica de la pobreza religiosa	32
CAPÍTULO II.—De la castidad religiosa.. . . .	34
ARTÍCULO I.—Del voto y de la virtud de la castidad.	34
ARTÍCULO II.—De los medios de conservar intacta la castidad religiosa.	37
ARTÍCULO III.—De las ventajas de la castidad religiosa.	39
CAPÍTULO III.—De la obediencia religiosa.	40
ARTÍCULO I.—Del voto de obediencia.	40
Sección I.—Preeminencia de este voto sobre los otros dos.	40
Sección II.—De las obligaciones que impone el voto de obediencia.	41
ARTÍCULO II.—De la virtud de la obediencia.	46
ARTÍCULO III.—De los defectos que se oponen á la obediencia religiosa.	50
ARTÍCULO IV.—De los grados y perfección de la obediencia religiosa.. . . .	51

Facultad de Teología de Granada
Compañía de Jesús



1000288

GOBROS DE EUCARISTIA

traciones y poesias eucaristicas

SANTIAGO M.^a VIÑA, S. I.

os que a los niños y niñas interesa el libro a los papás y muy particularmente, a los señores párrocos y directores de Colegios y Asociaciones piadosas, que han de educarlos y felicitarse para el acto trascendental de la comunión.

Ya lo dice el título, un libro doctrinal.

le a las explicaciones catequísticas.

as páginas harán sentir a los niños la grandeza divina que van a realizar.

ermosas las poesías. Pero, sobre todo, muy emocionantes piones espigadas en campos muy diversos: en la Iglesia de umbas, en la Edad Media, en tierra de Misiones, en las le la Revolución francesa, en las checas de Rusia, de Mé-

spaña...

an diálogos y aun escenas representables.

adadero arsenal para los educadores, y un tesoro de sendas y emociones purísimas para los educandos.

libro de 312 páginas en 8.º, primorosamente presentado.

cio es de 25 pesetas.

El enamorado de Jesucristo en la Eucaristía

El V. P. Luis de la Puente

DE LA COMPAÑIA DE JESUS

32 páginas en 8.º con artística cubierta

V. P. Luis de la Puente una de las almas por excelencia, as que ha tenido la Iglesia de Dios. Así lo hace ver, muy adamente, el presente folleto que, al mismo tiempo, quie- paganda de LA DEVOCION AL SANTISIMO y de la DEVO- SU GRAN ENAMORADO. Precio, 2 ptas.

TROS LIBROS EUCARISTICOS

tas a Jesús Sacramentado. Por el P. Saturnino Junquera, 2.ª ed. Precio: 4 ptas. en cartulina, 8 en tela y 20 en piel. s ante el Sagrario. Por el mismo autor. Precio, 15 pesetas

tutos con...